



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ASPECTOS PRACTICOS DE LA OPERACION FIDUCIARIA

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA DE LA LUZ CAYEROS REZA

DIRECTOR DEL SEMINARIO: C.P. VARTKES HATZACORSIAN H.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Objetivos:

El principal objetivo es presentar el estudio de los aspectos legales y especialmente contables del Fideicomiso, una de las funciones que realizan las Instituciones de Crédito.

Las Instituciones de Crédito, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para desempeñar el cargo de Fiduciario, es tan importante esta función, que han demostrado a los particulares que pueden depositar con toda confianza y seguridad, sus intereses en dichas instituciones, sabiendo de antemano que cumplirán su cometido, de acuerdo con las disposiciones de los particulares que contratan con ellas.

Aunque algunas personas tienen conocimiento de lo que es el Fideicomiso, hay otras que no están familiarizadas con él, por lo que espero que al hacer una breve mención de sus antecedentes se puedan formar una idea clara sobre los puntos principales de la función del Fideicomiso.

ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO.

El antecedente más remoto del Fideicomiso lo podemos encontrar en el Derecho Romano.

La palabra Fideicomiso, proviene del latín "Fideicomissum", de "Fides", fé, confianza y "Comissus", encargo, comisión.

El "fideicomissum", se desarrolla en la antigua - Roma, como una liberalidad por causa de muerte, es como un encargo dado a una persona para que transmita - una parte o la totalidad de los bienes que integran - la sucesión de quien hace el encargo, a favor de un - tercero ("Fideicomisarius"), cuyo cumplimiento depende únicamente de la buena voluntad de la persona que recibe la sucesión gravada por el fideicomiso ("Fiduciarius").

El primer intento que se hace para tratar de regular en nuestro país el fideicomiso, es en el año - de 1905. El 21 de noviembre de 1905, el entonces Secretario de Hacienda, José Yves Limantour, envió a - la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una "Iniciativa que faculta al Ejecutivo para que expida la Ley por cuya virtud puedan constituirse, en la República, Instituciones Comerciales encargadas de -- desempeñar las funciones de agentes Fideicomisarios", iniciativa que se conoció por el nombre de "Proyecto Limantour". El proy^ecto constaba de 8 artículos. Dicho proyecto nunca llegó a discutirse en la Cámara - de Diputados y quedó en el olvido.

Fué después de transcurrida la época de la Revolución cuando en la Convención Bancaria que se celebró en el mes de febrero de 1924, el Sr Enrique C. - Creel, revive el movimiento iniciado por el Proyecto Limantour. En este proyecto, se expuso que en la República se había iniciado la creación de compañías - bancarias de fideicomiso y ahorro y que como creador del proyecto, dió algunos informes de cómo funcionaban éstas compañías. Indicó que la principal de las operaciones consistía en la aceptación de hipotecas, y más que hipotecas, de contratos de Fideicomiso con toda clase de propiedades, y que otras operaciones - consistían en recibir en fideicomiso los bienes de - las viudas, de los huérfanos y niños y es así como - los bienes muebles e inmuebles, quedaban asegurados y administrados por una institución de crédito y de prestigio.

Posteriormente nos encontramos con la Ley de Bancos de Fideicomiso emitida en 1926, año y medio después de promulgada la Ley General de Instituciones - de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.

Esta Ley constaba de cinco capítulos.

- I.- Objeto y constitución de los Bancos de Fideicomiso,
- II.- Operaciones de Fideicomiso,
- III.- Departamento de Ahorros,
- IV.- Operaciones Bancarias de Depósito y Descuento,
- V.- Disposiciones Generales.

El objeto principal de los Bancos de Fideicomiso era la celebración de las operaciones por cuenta ajena en favor de un tercero, autorizadas por la Ley cuya ejecución se confiaba a su honradez y buena fé, el establecimiento de departamento de ahorros y la práctica de las operaciones de la banca de depósito y descuento, con ciertas limitaciones.

Dentro de esta Ley contenía la siguiente definición:

"El Fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al Banco, con el carácter de Fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado Fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado Fideicomisario o beneficiario".

En esta Ley observamos que la concepción del Fidei comiso como mandato irrevocable es errónea, porque la Ley considera como fideicomisos todas las operaciones que un Banco de Fideicomiso, puede realizar, desde la ejecución de contratos condicionales, hasta la emisión de títulos con garantía, cuya naturaleza es distinta a la de las operaciones fiduciarias.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, abrogó a la Ley de Bancos de Fideicomiso y se limitó a incorporar como parte de su texto el articulado íntegro de ésta.

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que apareció publicada en el Diario Oficial de 29 de junio de 1932, define el Fideicomiso, en calidad de negocio típico tratando a las Instituciones de Crédito, como: "Las Sociedades Mexicanas que tuvieron por objeto exclusivo la práctica de operaciones activas de crédito y la celebración de ciertas operaciones entre las cuales se contaba la de actuar como fiduciarios, imponiéndoles (a las fiduciarias), un capital mínimo de - - - \$ 200,000.00 en la Capital y de \$ 100,000.00 en cualquier otro lugar del país. Prohibiendo que las sucursales de bancos o de instituciones de crédito del extranjero, actuaran como fiduciarias.

CAPITULO II

EL FIDEICOMISO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION

II. EL FIDEICOMISO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION.

Después de haber descrito en forma somera los antecedentes de la Institución del Fideicomiso, entramos al estudio del Fideicomiso dentro de nuestra legislación vigente, o sea, la Ley de Títulos y Operaciones - de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Cabe mencionar que dentro del régimen legal mexicano la concepción del fideicomiso, constituye una institución sui-generis, no derivada en forma directa del trust anglo-sajón. Y así vemos que el Lic. Rodolfo Batiza, en un estudio titulado, "Realidades del Fideicomiso en México", estudio publicado en la Revista Bancaria de la Asociación de Banqueros de México, Vol. III, Pág. 262 de 1965, expresa: "... De los catorce preceptos que en nuestro derecho vigente reglamentan la institución sustantiva (Arts. 346 a 359 L.T.O.C.), no hay uno solo que en forma directa se inspire en principios o doctrinas anglosajonas.

El artículo 346 que consagra el concepto de Fideicomiso, dispone, que "en virtud del Fideicomiso; el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

A continuación se menciona su regulación Legal y Administración Básica:

- 1.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (L.B.)
- 2.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (L.T.)
- 3.- Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.
- 4.- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 5.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 6.- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Constitución.

El fideicomiso puede constituirse por acto entre vivos o por testamento.

Una vez constituido el fideicomiso debe contar con los siguientes Requisitos Formales:

- a) Debe ser conocido, constar por escrito - y ajustarse a los términos de la legislación común, sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se dan en fideicomiso.
(Art. 352 L.G.T.O.C.)

b) Cuando comprende bienes inmuebles debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, del lugar en que los bienes estén ubicados.

(Art. 353 L.G.T.O.C.)

Finalidades.

Los fines del fideicomiso tienen como únicas - limitaciones las siguientes:

1.- Deben ser lícitos.

(Art. 346 L.T.)

2.- Deben ser determinados.

(Art. 346 L.T.)

3.- Deben ser realizables.

(Art. 357 Frac. I L.T.)

4.- Deben ser posibles.

(Art. 357 Frac. II L.T.)

Plazo de Vigencia.

El plazo de vigencia debe ser siempre menor de 30 años, salvo en los casos en que la ley lo permite como son los siguientes:

Quando se designe como beneficiario a una persona jurídica de orden público o institución de beneficencia.

(Art. 359 Frac. III a contrario senso).

Puede ser mayor de 30 años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos con carácter científico o histórico que no tengan fines de lucro.

(Art. 359 Frac. III a contrario senso). (L.T.)

Quando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito, o que él mismo, para los efectos de esta fracción declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(Art. 359 Frac. IV).

Nulidades.

Quedan nulos los fideicomisos en los siguientes casos:

a) Cuando se constituye en favor del fiduciario.

(Art. 348 Ult. P. L.T.)

b) Cuando los bienes y derechos se constituyen en favor de su titular.

(Art. 351 Ult. P. L.T.)

En general cuando no se observen las formalidades señaladas por la Ley, (capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, licitud en el motivo, objeto, fin o condición, etc.).

Extinción.

Los motivos por los cuales puede darse por terminado el contrato de fideicomiso, son los siguientes:

1.- Por realizarse el fin para el cual se constituyó.

(Art. 357 Frac. I. L.T.).

2.- Por hacerse el fin imposible.

(Art. 357 Frac. II, L.T.).

3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa, o por no haberse verificado dentro del tiempo señalado al constituirse, o, bien dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.

(Art. 357 Frac. III. L.T.).

4.- Por cumplirse la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

(Art. 357 Frac. IV, L.T.).

5.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.

(Art. 357 Frac. V, L.T.).

6.- Por revocación hecha por el fideicomitente, - cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

(Art. 357 Frac. VI, L.T.).

7.- Cuando no pueda sustituirse al fiduciario.

(Art. 357 Frac. VII, L.T.).

Prohibiciones.

A continuación se mencionan las siguientes prohibiciones al fideicomiso:

1.- Los fideicomisos secretos.

(Art. 359 Frac. I, L.T.).

2.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte del anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente.

(Art. 359 Frac. II, L.T.).

3.- Aquellas cuya duración sea mayor de 30 años, - cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o -- institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de 30 años,

cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico - o artístico que no tengan fines de lucro.

(Art. 359 Frac. III, L.T.).

4.- Los de inversión que no se ajusten a las disposiciones de la Ley. Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituye el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito, o que él mismo, para los efectos de esta fracción declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del Artículo 359 de la L.G.T.O.C.

(Art. 359 Frac. IV, L.T.)

5.- Cuando se fideicomiten bienes estrictamente personales de su titular.

(Art. 351 Frac. I, L.T.).

Elementos integrantes del Fideicomiso.

Como elementos integrantes del fideicomiso podemos observar los siguientes;

- A) Personales,
- B) Objetivos,
- C) Formales.

Son elementos Personales:

- a) Fideicomitente,
- b) Fideicomisario,
- c) Fiduciario.

a) FIDEICOMITENTE (S)

Pueden serlo las personas físicas, jurídicas o autoridades con capacidad para afectar bienes en fideicomiso, es decir, que destinan un bien o conjunto de ellos para la consecución de un fin lícito, cuyo beneficiario puede ser el propio fideicomitente o la persona(s) física o moral que él designe, siempre y cuando tenga capacidad legal para adquirir los beneficios del mismo.

Como consecuencia de lo anterior existen determinados requisitos legales que el fideicomitente debe saber y tener en cuenta al efectuar su contrato:

- 1.- Pueden serlo personas físicas, jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, --

administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

(Art. 349 L.T.).

2.- Puede designar a una o varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fin del fideicomiso.

(Art. 350 3er. P.L.T.).

3.- En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o en su defecto, el juez de 1a. instancia del lugar en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley.

(Art. 350 2o. P.L.T.).

4.- Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes o derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular. Puede reservarse el ejercicio de ciertas acciones y sólo podrán ejecutarse respecto a ello, los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente.

(Art. 351 L.T.).

5.- Puede señalar plazo para la extinción del fideicomiso, o por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.

(Art. 357 L.T.).

b) FIDEICOMISARIO (S)

Pueden serlo las personas físicas o morales en favor de quien se establecen los beneficios del Fideicomiso, en el acto constitutivo o en el de sus reformas. El fideicomisario no es un elemento esencial del fideicomiso.

Los requisitos legales y administrativos básicos que regulan su existencia, se mencionan a continuación:

1.- El fideicomiso será válido cuando se constituya al señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

(Art. 347 L.T.).

2.- Puede ser fideicomisario cualquier persona física o jurídica.

3.- Debe tener la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

(Art. 348 L.T.O.C.).

4.- Pueden designarse varios fideicomisarios.

5.- Cuando sean 2 o más los fideicomisarios y deba con

sultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos, computados por re presentaciones y no por personas, en caso de empate decidirá el juez de 1a. instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

(Art. 348).

6.- Tienen facultad él o sus representantes legales - para exigir cuentas al fiduciario y en su caso -- pedir su remoción.

(Art.348 3er. P.L.T.).

7.- Le asisten todos los derechos que se le otobguen al constituirse el fideicomiso, el de exigir su - cumplimiento a la institución fiduciaria, el de - atacar la validez de los actos que el fiduciario cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda, y cuando ello sea procedente el de reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

8.- Puede designarse la Institución Fiduciaria si al constituir el fideicomiso no se hubiese designado.

(Art. 350 L.G.I.C.).

9.- Puede extinguir el fideicomiso por convenio expre

so con el fideicomitente.

(Art. 357 L.T.).

10.- Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos ³ que se refiere el párrafo anterior corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso.

(Art. 355 L.T.).

c) FIDUCIARIO

Sólo pueden serlo las instituciones bancarias que reciben la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado, con la finalidad de administrarlo y aplicar los beneficios del mismo a quien se haya designado en el contrato respectivo, y durante la vigencia de éste.

A continuación se mencionan los requisitos legales y administrativos básicos contenidos en los ordenamientos que regulan su existencia.

1.- Sólo pueden serlo instituciones autorizadas para actuar como tal en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

(Art. 350 L.T.).

2.- Debe constituirse como Sociedad Anónima de capital fijo o variable y contar con un capital mínimo y de-

berá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien le otorgará o negará discrecionalmente oyendo la - opinión de la Comisión Nacional Bancaria y la del Banco de México S. A.

3.- Su designación asiste al fideicomitente e inclusive este puede designar varias para el desempeño del cargo, en forma conjunta o mancomunada.

(Art. 350 1er. P.L.T.).

4.- Si no es designado al constituirse el fideicomiso, lo designa el fideicomisario o el juez de primer instancia que corresponda a la ubicación de los bienes.

(Art. 350 2o. P.L.T.).

5.- Puede no aceptar la designación o renunciar al - cargo por causa grave y salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando no acepte o renuncie se designará otro fiduciario.

(Art. 350 y 356 L.T.).

6.- Debe realizar el fideicomiso conforme al acto - constitutivo y al efecto tendrá todos los derechos y acciones para su cumplimiento.

(Art. 356 L.T.).

7.- Debe obrar como buen padre de familia.

(Art. 356 L.T. y 165 L.B.).

- 8.- Es responsable de las pérdidas o menoscabo que los bienes fideicomitidos sufran por su culpa.
(Art. 356 L.T.).
- 9.- No puede ser fideicomisario.
(Art. 348 L.T.).
- 10.-Es nulo el Fideicomiso que se constituya en favor del fiduciario.
(Art. 348).
- 11.-Desempeñará su cometido y facultades por conducto de los funcionarios que designe expreso y de -
cuyos actos responderán ilimitadamente. Debe pro-
tocolizarse.
(Art. 45 Frac. IV L.B.).
- 12.-Debe guardar el secreto fiduciario.
(Art. 45 Frac. X, L.B.).
- 13.-Cuando se trate de operaciones del fideicomiso,
por las que la institución ejercite como titular
derechos que le han sido transferidos con encar-
go de realizar un determinado fin; o de percibir
el importe de realización de bienes de cualquier
clase y cuya liquidación no forme parte de una -
tramitación judicial.
(Art. 45 Frac. II).
- 14.-Las instituciones fiduciarias registrarán en su
contabilidad y en contabilidades especiales que
deben abrir por cada contrato de fideicomiso, -

mandato, comisión, administración o custodia, el dinero y demás bienes, valores o derechos que les confíen, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos debiendo coincidir invariablemente, los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de las instituciones con las de las contabilidades especiales.

En ningún caso éstos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia o los que contra ellos corresponden de acuerdo con la ley.

(Art. 45 Frac. III).

15.-La Institución Fiduciaria responderá civilmente, con su capital, reservas y beneficios no distribuidos por los daños y perjuicios que causen por la falta de incumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o en la ley, por la malversación de los bienes dados en fideicomiso o de sus frutos o productos, o por los demás hechos que impliquen culpa en el cumplimiento de los cometidos aceptados por ella; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponde a los gerentes y demás funcionarios de la institución que ejecuten los actos o incurran en el abandono culpable de que -

nazca la responsabilidad, y la de los gerentes, directores o miembros del Consejo de Administración que autoricen estos actos o den lugar a -- ellos por su negligencia grave.

(Art. 45 Frac. XII).

De lo anteriormente enunciado, de acuerdo con estas exigencias legales, y de que sólo las instituciones de crédito pueden ser fiduciarias, vemos que entre otras ventajas tiene las siguientes:

Asegurar que sea una institución de reconocida solvencia.

Asegurar la permanencia y la continuidad de la labor fiduciaria, ya que las corporaciones tienen, -- prácticamente, vida limitada.

Asegurar que el trabajo de la fiduciaria sea -- realizado por instituciones técnicamente especializadas,

Y por último, asegurar el control y vigilancia de la institución por parte de la Comisión Nacional Bancaria que controla y vigila a las instituciones de crédito.

La designación de la institución fiduciaria, al constituirse el fideicomiso, deberá ser hecha por -- el fideicomitente, o en su defecto, por el juez de primera instancia.

B) OBJETIVOS

El elemento objetivo del fideicomiso está constituido por el patrimonio que el fideicomitente afecta en el fideicomiso.

El patrimonio es un atributo a la persona, consistente en el conjunto de sus obligaciones y derechos - apreciables en dinero.

Este patrimonio cuya titularidad se transmite a - la institución fiduciaria, se caracteriza por:

- a) Su integración,
- b) Su autonomía,
- c) Su afectación,
- d) Su titularidad.

El patrimonio puede estar integrado por bienes materiales, muebles o inmuebles, por derechos y derechos sobre bienes o sobre derechos.

A continuación se mencionan los requisitos legales:

- 1.- Pueden ser objeto del fideicomiso, toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a - la ley, sean estrictamente personales de su titular.
(Art. 351 1er. P.L.T.).
- 2.- Los bienes que se dan en fideicomiso se consideran afectos al fin a que se destinan, y en consecuencia

sólo podrán ejercitarse respecto a ellos derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente o los que para él deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de ta les bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

(Art. 351 2o. P.L.T.).

3.- En ningún caso los bienes fideicomitidos estarán afectos a otras responsabilidades que las que asistan a terceros de acuerdo con la Ley o a las derivadas del fideicomiso.

(Art. 45 Frac. III, Ult. P.L.B.).

4.- Tratándose de bienes inmuebles el fideicomiso debe inscribirse en Registro Público de la Propiedad del lugar en que los bienes estén ubicados.

(Art. 353 L.T.).

5.- Si son créditos no negociables o derechos personales, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor.

(Art. 354 Frac. I, L.T.).

6.- Si se tratare de un título nominativo, desde que estese endosare a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor en su caso.

(Art. 354 Frac. II, LT.).

7.- Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador desde que estén en poder de la institución fiduciaria.

(Art. 354 Frac. III, L.T.).

8.- En toda clase de operaciones que impliquen adquisición o sustitución de bienes o derechos, o inversión de dinero a fondos líquidos, deberá la institución fiduciaria ajustarse estrictamente a las instrucciones del fideicomitente, comitente o mandante. Cuando las instrucciones del fideicomiso, mandato o comisión no fuesen suficientemente precisas o cuando se hubiese dejado la determinación de la inversión a la discreción de la institución fiduciaria, a que se realizare, necesariamente, en los valores que determine el Banco de México, debiendo procederse a la inversión en el menor plazo posible, y a la notificación y al registro a que se refieren las fracciones III y IX de este artículo.

(Art. 45 1er. P. Frac. VI L.G. de I.C.).

9.- Las instituciones o departamentos fiduciarios se abstendrán de aceptar el desempeño de fideicomisos, mandatos o comisiones, mediante los cuales reciban fondos destinados al otorgamien

to de créditos que no se ajusten a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte el Banco de México, las cuales incluirán normas sobre canalización selectiva del crédito y depósito legal.

Tampoco podrán aceptar instrucciones posteriores a la celebración del fideicomiso, mandato o comisión que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

(Art. 45 Frac. VI L.G. de I.C.).

10.-El personal que las instituciones fiduciarias utilizan directa y exclusivamente para el desempeño de mandatos o comisiones, o la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de la institución, sino que, según los casos, se considerará al servicio del mandante o comitente, o del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualesquiera de los derechos que asistan a esas personas conforme a la ley las ejercerán contra la institución fiduciaria, la que en su caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte, afectará en la medida que sea necesario los bienes materia del fideicomiso, de acuerdo con lo que establece la fracción III de este artículo.

(Art. 45 Frac. XIV, L.G. de I.C.).

C) FORMALES

Los requisitos formales están descritos cuando se menciona la constitución del fideicomiso y son los siguientes:

- a) Debe ser conocido.
- b) Constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común, sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.
- c) Cuando comprende bienes inmuebles debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que los bienes estén ubicadas.

CAPITULO III

ASPECTOS FISCALES, DISPOSICIONES APLICABLES

III. ASPECTOS FISCALES, DISPOSICIONES APLICABLES.

Aún cuando el fideicomiso, en nuestra legislación sea único, o sea que no tiene clasificaciones, en la práctica se clasifica en virtud de los fines que se persiguen al constituirse, con objeto de hacer más comprensible cada fideicomiso.

De acuerdo con sus finalidades y sujetos a diversas modalidades, se agrupan y cuentan con una reglamentación específica, en atención a los bienes o derechos fideicomitidos, y a la calidad de los sujetos que intervienen. Y así tenemos:

- 1.- Fideicomisos de Inversión,
- 2.- Fideicomisos de Garantía,
- 3.- Fideicomisos de Administración,
- 4.- Fideicomisos de Translación de Dominio.

Dentro de cada uno de los grupos antes mencionados tenemos una subclasificación, la que mediante la descripción del concepto de cada uno de ellos, los iremos relacionando, de acuerdo al índice.

1.- Fideicomisos de Inversión:

- a) Fideicomiso de Planes de Pensiones y Jubilaciones del Personal de Empresas.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, por medio del cual el fiduciario, se encarga de custodiar, invertir y administrar, los fondos tendientes a f...

mar reservas, creadas por las Empresas, en favor de sus trabajadores, para ser destinadas al pago de pensiones vitalicias por jubilación, complementarias a las que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, y adicionalmente a otorgar prestaciones por incapacidad o fallecimiento.

b) Fideicomiso de Primas de Antigüedad de Empleados de Empresas.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, mediante el cual una Empresa Fideicomitente, constituye un fondo mediante aportaciones periódicas, en base a un cálculo actuarial, para que la Institución Fiduciaria lo invierta y administre, el fondo patrimonial para que con cargo a él, se hagan los pagos al personal de la empresa que ésta misma indique.

c) Fideicomiso en favor de la Familia.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual, una persona, generalmente el padre de familia, afecta en fideicomiso, efectivo, valores, o, inmuebles, con el objeto de que el Fiduciario se en cargue de su inversión, custodia y administración, destinando sus rendimientos y en su caso el capital, al sostenimiento de la familia del Fideicomitente, - para lograr una continuidad de la estabilidad económica de la misma, para cuando el propio fideicomitente falte.

d) Fideicomiso en favor de Enfermos o Incapacitados.

Concepto.- Es un Contrato en virtud del cual, el fiduciario recibe de una persona física o moral, una cantidad de dinero, valores o inmuebles para que se realice con los mismos, su inversión, custodia y administración, y se destinen sus rendimientos, y, en su caso el capital, al pago de atenciones médicas, gastos hospitalarios y otros conceptos relacionados con su atención.

2.- Fideicomisos de Garantía:

a) Fideicomiso con Inmuebles.

Concepto.- Es un Contrato, mediante el cual, el fideicomitente (generalmente el deudor) transmite en forma irrevocable al fiduciario, la propiedad de un inmueble cuya titularidad adquirirá y conservará el fiduciario, para garantizar al fideicomisario (acreedor), las obligaciones contraídas por el deudor (provenientes de un crédito bancario, nacional o internacional o de algún particular, o bien, que reconozca alguna obligación de otra índole), y que una vez cumplida la obligación garantizada, el propio fiduciario revierta la propiedad de dicho inmueble al fideicomitente, extinguiéndose por tal motivo el Fideicomiso.

b) Fideicomiso con Valores o Derechos.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso mediante el cual, el Fideicomitente (generalmente el deudor) -- transmite en forma irrevocable al Fiduciario, la propiedad de derechos o valores (generalmente valores - emitidos por Instituciones de Crédito, obligaciones y partes sociales), cuya titularidad adquirirá y -- conservará el fiduciario, para garantizar al fideicomisario (acreedor), las obligaciones contraídas - por el deudor (provenientes de un crédito bancario, nacional o internacional o de algún particular, o, bien que reconozca alguna obligación de otra índole), y que una vez cumplida tal obligación garantizada, el propio fiduciario revierte la propiedad de dichos derechos o valores al fideicomitente, extinguiendo así el motivo del fideicomiso.

c) Fideicomiso para Inmigrantes Rentistas.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, que consiste en garantizar a la Secretaría de Gobernación, el que un extranjero que desea radicar en nuestro país, cuente con los medios económicos suficientes para vivir durante cinco años, en tanto espera calidad migratoria de inmigrado, garantizando además que existirán fondos para que, en su caso, se cubra

el importe de sanciones económicas que se les lleguen a imponer, gastos de repatriación que motiven, o cualquier otra prestación pecuniaria a su cargo - proveniente de carácter de inmigrante rentista.

3.- Fideicomisos de Administración:

a) Fideicomisos para Mexicanización de Empresas.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, que se constituye mediante la entrega en propiedad al Fideiuciario, del paquete de acciones que representan el capital extranjero que esté excedido al porcentaje de participación que exigen las disposiciones legales, reglamentarias, o las condiciones específicas que marque en particular la Empresa, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, estableciéndose un plazo (generalmente de tres años), para colocar las acciones entre el público inversionista mexicano, con base en las disposiciones expresas de las autoridades competentes.

b) Fideicomisos para Administración de Fraccionamientos:

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso que se constituye mediante la entrega que una persona física o moral, hace a una Institución Fiduciaria, para que permita al promotor inmobiliario, tramitar las licencias y permisos necesarios para fraccionar, urbanizar,

efectuar las promesas de venta a los interesados en comprar lotes, que reciba los pagos correspondientes, que en su caso construya casas o condominios, obtenga los créditos necesarios para el desarrollo del fraccionamiento o unidad habitacional y garantice dichos créditos, participando al fiduciario como un puente entre el titular original, el promotor inmobiliario y los futuros adquirentes de los lotes, conciliando los intereses de las partes que intervienen en esta operación.

c) Fideicomiso para Desarrollos Turísticos.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso por medio del cual se establece una mecánica jurídica, administrativa y contable, encaminada a desarrollar una Empresa con carácter Turístico, en la que se conjugan una serie de esfuerzos e intereses del inversionista y desarrollador, que pueden ser nacionales o extranjeros, y del propietario del terreno, así como los clientes naturales de dicha Empresa que normalmente están en el mercado extranjero.

d) Fideicomiso para manejo de Condominios.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, por medio del cual una persona física o moral, aporta al fiduciario un terreno, con el objeto de que se lleve a-

cabo por el fideicomitente o por otras personas, la construcción de departamentos o casas, bajo el régimen de condominio, ya sea vertical u horizontal y - que el propio fiduciario transmita la propiedad de las unidades que resulten del desarrollo del condominio, a los compradores que para tal fin le designe el fideicomitente, un Comité Técnico, o los Fideicomisarios, según los términos pactados en el Contrato.

- e) Fideicomisos con base en Pólizas de Seguro de Vida. Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se designa beneficiarios de una Póliza de Seguro de Vida, para que al fallecimiento del asegurado y estando al corriente de sus obligaciones, las cantidades cobradas se inviertan, entregando a los beneficiarios los rendimientos resultantes, hasta que dichos beneficiarios adquieran la capacidad necesaria para recibir el capital, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, garantizando así la conservación, administración y aplicación del capital producto del seguro de vida del titular.

4.- Fideicomisos de Traslación de Dominio.

- a) Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles en el Interior del País.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso por medio del cual una persona física o moral transmite a una Institución Fiduciaria la propiedad de un inmueble previo pago de una contraprestación por una tercera persona quien tendrá el derecho al uso, aprovechamiento, administración, y a quien también le asisten facultades para instruir al fiduciario para hipotecar o gravar el bien en cualquier forma, así como para transmitir dicho inmueble al fideicomisario, o a quien éste designe.

b) Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles en Zonas Restringidas.

Concepto.- Es un Contrato de Fideicomiso por medio del cual una persona transmite a una Institución Fiduciaria la propiedad de un inmueble, permitiendo que personas físicas o morales de nacionalidad extranjera puedan usar y disfrutar del inmueble sin tener la propiedad real del mismo, dentro de la llamada zona restringida en un área de 100 km. a lo largo de las fronteras y de 50 km. en los litorales, siempre y cuando el destino de los inmuebles sea para fines turísticos o industriales.

Certificados de Participación.

Una vez descrita la clasificación del fideicomiso en nuestra legislación, no podemos pasar por alto lo relativo a los Certificados de Participación, ya que expresamente se menciona que, para la emisión de los mismos, es necesario que los valores, derechos o bienes de cualquier clase sean dados en fideicomiso irrevocable.

Por otra parte la propia legislación establece que sólo las instituciones de crédito autorizadas para practicar operaciones fiduciarias, podrán emitir certificados de participación.

Los certificados de participación son títulos de crédito que representan el derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos e valores.

(Art. 228 a, L.G.T.O.C.).

Tomando en cuenta su forma de emisión, el certificado de participación es un título serial, ya que no se emite de manera singular o en forma aislada, sino que siempre habrá de hacerse en grupo o en masa tal como ocurre también con las acciones, con las obligaciones de sociedad anónima, con los bonos, con las cédulas hipotecarias, etc.

Los Certificados serán bienes muebles, aún -- cuando los bienes fideicomitidos, materia de la emisión, sean inmuebles.

Sólo las Instituciones de Crédito autorizadas en los términos de la ley respectiva para practicar operaciones fiduciarias podrán emitir estos títulos de crédito.

Los certificados que las sociedades fiduciarias expidan haciendo constar la participación de los distintos copropietarios en bienes, títulos o valores -- que se encuentren en su poder, no producirán efectos como títulos de crédito y serán considerados solamente como documentos probatorios.

(Art. 228 b, L.G.T.O.C.).

Para efectos de la emisión de certificados de participación podrán constituirse fideicomisos sobre toda clase de empresas, industriales y mercantiles, consideradas como unidades económicas.

(Art. 228 c, L.G.T.O.C.).

Tratándose de Certificados de participación -- no amortizables, la sociedad emisora no está obligada a hacer pago del valor nominal de ellos a sus tenedores en ningún tiempo. Al extinguirse el fideicomiso base de la emisión, y de acuerdo con las resolu

ciones de la asamblea general de tenedores de certificados, la sociedad emisora procederá a hacer la adjudicación y venta de los bienes fideicomitidos y la distribución del producto neto de la misma, en los términos del artículo 228 a.

(Art. 228 k, L.G.T.O.C.).

La emisión se hará previa declaración unilateral de voluntad de la sociedad emisora expresada en escritura pública en una relación del acto constitutivo del fideicomiso, base de la emisión.

(Art. 228 m, L.G.T.O.C.).

La fiduciaria desempeña su cometido por conducto de delegados fiduciarios, comités técnicos y personal auxiliar.

Los delegados fiduciarios son funcionarios que la fiduciaria designa especialmente para atender los fideicomisos; siendo éstos libremente designados por la fiduciaria, pero su nombramiento debe ser prácticamente confirmado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, organismo que tiene facultad de vetar o de relevar de su cargo a los delegados designados.

Los comités técnicos o de distribución de fondos son órganos colegiados potestativos de los fideicomisos, que pueden ser designados en el acto constitutivo del mismo o en el de su reforma, y su objeto -

es coadyuvar con la fiduciaria en el desempeño de su cometido, conforme a las reglas y facultades que para el caso se estipulen.

Así cuando la fiduciaria obra con apego a las determinaciones del Comité Técnico, queda relevada de toda responsabilidad.

El personal auxiliar es el encargado de coadyuvar con la fiduciaria, con los delegados fiduciarios y con los comités técnicos en los trabajos relativos a funciones específicamente determinadas.

El personal auxiliar de un fideicomiso determinado no queda sujeto al mismo régimen jurídico de los trabajadores bancarios, pues los empleados y funcionarios dependientes de una institución fiduciaria que atiendan la totalidad de los fideicomisos manejados por ésta, sí pertenecen al personal de la institución; pero los que trabajan al servicio de un solo negocio o empresa dada en fideicomiso, quedan excluidos de la categoría de empleados bancarios y su relación de trabajo queda ligada a dicho negocio o empresa fideicomitada. Es importante esta interpretación de la ley, en virtud de que los empleados bancarios en ciertos aspectos quedan sujetos a un régimen jurídico especial.

Fundamentación Legal y Reglamentación Administrativa de los Certificados de Participación:

Están reglamentados por las siguientes Leyes:

- 1.- Ley General de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.
- 2.- Ley general de títulos y operaciones de crédito.
- 3.- Ley orgánica de la Nacional Financiera, S.A.
- 4.- Ley orgánica del Banco de México, S.A.
- 5.- Ley orgánica del Banco Nacional Hipotecario y de Obras y Servicios Públicos.
- 6.- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Existen diversos tipos de Certificados de Participación, que menciono a continuación:

- a) De productos,
- b) de copropiedad,
- c) de acreedores,
- d) de aprovechamiento,
- e) de garantía,
- f) de propiedad,
- g) de vivienda,
- h) de participación inmobiliaria.

Atendiendo a su forma de circulación pueden ser nominativos que son los redactados a favor de una per-

sona determinada y que se transmiten mediante anotación en su texto y en su registro especial; y al portador que son los que no están expedidos a favor de una persona determinada y se transmiten por la simple entrega.

En nuestro Derecho se considera al Certificado de Participación como un título de crédito emitido por una institución fiduciaria sobre valores, derechos o bienes de cualquier clase, afectos en fidei comiso irrevocable para ese propósito y representa el derecho de su tenedor a una parte alícuota de los propios valores, derechos o bienes materia de la emisión, de sus frutos o rendimientos o del valor neto que resulte de su venta.

Los certificados podrán ser amortizables o no serlo. Si son amortizables darán a sus tenedores, - además del derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos correspondientes, el de reembolso del valor nominal de los títulos. Si por el contrario, - no son amortizables, la sociedad emisora no estará -- obligada a reembolsar el valor nominal de los títulos en ningún tiempo.

Respecto a los datos que deberán contener los certificados de participación podemos decir también

que son obligatorios, y están determinados en el Art. 228 n de la propia disposición y pueden resumirse a grandes rasgos, en que son los elementos necesarios - que se incorporan al título para identificarlo por su procedencia, su valor, forma de pago y demás elementos que lo caracterizan.

Una vez hecho el examen del certificado de participación, desde el punto de vista general, es conveniente referirse en particular a los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, por la gran importancia que revisten en nuestro medio para la adquisición de viviendas de interés social y de precio medio.

La legislación mexicana ha venido propugnando por conseguir un título jurídico que ampare los derechos de habitación en favor de personas de recursos limitados, que otorgue facilidades en el pago de las viviendas, que simplifique los trámites y formalidades para su adquisición del derecho de propiedad de la casa o vivienda.

Las disposiciones relativas autorizan a las instituciones de crédito que disfruten de autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias, a emitir los certificados de vivienda sobre bienes, inmuebles afectados en fideicomiso, y se autoriza a la Secreta-

ría de Hacienda y Crédito Público para que dicte las disposiciones que se requieran para resolver las ques tiones de carácter general.

De lo anterior se desprende que este título -- concede a sus tenedores derechos posesorios, con lo -- que que se adquiere de inmediato el pleno disfrute -- del inmueble.

Al extinguirse el fideicomiso, los tenedores -- de los certificados podrán resolver sobre el destino que debe darse a los inmuebles, ya sea optando por la adjudicación de los mismos a sus poseedores, o bien -- su venta para distribuirse proporcionalmente el importe de la misma, según se resuelva en una Asamblea General que se celebrará para el efecto.

Considerando que los tenedores de certificados han venido ocupando durante la vigencia del fideicomiso una determinada vivienda o localidad y de que su -- idea al comprar dichos certificados fué adquirir la -- misma, será en interés de cada uno de ellos que el ré gimen que se acepte sea el de condominio, ya que éste les permitirá continuar disfrutando del mismo inmue-- ble relativo al certificado que adquirieron.

Si ninguna resolución es tomada por la asamblea, el Banco Fiduciario queda facultado para transmitir -- la copropiedad de los inmuebles fideicomitidos, a --

quienes aparezcan en su registro como titulares de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Los certificados de participación amortizables que podrán ser nominativos o al portador, o nominativos con cupones al portador, representan el derecho a percibir una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los bienes fideicomitidos irrevocablemente y el derecho al reembolso de su valor nominal.

Por último tenemos los certificados de participación inmobiliaria relacionados con actividades turísticas e industriales.

El Gobierno Federal ha fijado nuevas bases para que, dentro de los lineamientos marcados por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueda regularizarse el grave problema que significa la ocupación ilegal, por parte de extranjeros, de inmuebles ubicados dentro de la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros de las costas mexicanas.

Dentro del tipo de operación a que nos referimos, el dueño de un inmueble lo entrega en propiedad a una institución bancaria para su venta, renta, ad-

ministración, e inclusive para emitir con base en el mismo, certificados de participación inmobiliaria y vender estos títulos ya sea a nacionales o extranjeros.

En el caso de inmuebles ubicados en costas o fronteras, afectados en fideicomiso, los extranjeros pueden adquirir certificados de participación inmobiliaria no amortizable, los cuales les conceden el uso y disfrute de esos bienes por un lapso no mayor de - 30 años, transcurrido el cual la institución bancaria procederá a vender los inmuebles y entregar al extranjero la suma que corresponda al valor del título por él adquirido, más el importe de la plusvalía que se genera y corresponda al propio título.

Estos certificados, que serán siempre nominativos, no conceden a sus titulares derechos de propiedad sobre los inmuebles; y el extranjero no requiere, por consecuencia, ningún permiso especial para adquirirlo y gozar de sus beneficios.

Durante todo el tiempo que dure el fideicomiso, la propiedad legal de los inmuebles será de la institución bancaria en su calidad de fiduciaria, pero los tenedores de certificados pueden disponer libremente de los inmuebles para su uso y aprovechamiento.

En resumen la adquisición de certificados de participación inmobiliaria no amortizables es una inversión segura, perfectamente garantizada y que otorga desde luego a los mexicanos, pero también a los extranjeros, la facilidad de disfrutar de los lugares turísticos durante un largo período, obteniendo posteriormente, en el caso de los primeros, la adjudicación de los inmuebles y en el caso de los extranjeros, la recuperación de su inversión.

Aspectos Fiscales, Disposiciones Aplicables.

1.- Fideicomisos de Inversión.

Después de haber mencionado el concepto referente a cada uno de los fideicomisos de Inversión, vamos a ver los aspectos fiscales y los impuestos que causan o pueden causar las operaciones de fideicomiso de esta naturaleza.

Impuesto sobre la Renta:

Quedarán exentos de este impuesto los rendimientos de fondos entregados en fideicomiso para la creación o incremento de reservas que deban aplicarse al otorgamiento de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal de empresas.

(Art. 22 Frac. VIII).

La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

I.- Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta ley, y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las - Instituciones de Seguros, o en adquisición o construcción de casas para trabajadores del causante, que tengan las - características de vivienda de interés social o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

III.- Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de Seguros con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- El contribuyente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de - antigüedad del personal. Si destinare los bienes para -- fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, el impuesto a la tasa del 42%.

(Artículo 28).

También debemos considerar para los aspectos fiscales, los que se encuentran dentro del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que son los siguientes:

Art. 8º.- Exenciones a Particulares.

Art. 53.- Reserva para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.

Art. 55.- Informes anuales sobre el plan de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.

Art. 56.- Inversión del Fondo de Pensiones en Bonos de la Federación o en otros valores.

2.- Fideicomisos de Garantía.

Para los fideicomisos de Garantía a continuación se mencionan los impuestos que causan o pueden causar, atendiendo a las particularidades de su clasificación.

a) Fideicomiso con Inmuebles:

Impuesto sobre la Renta.

Artículo 93. En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aún cuando el fideicomisario sea una persona -- distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario, desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos -- provisionales por cuenta de aquél a quien corresponda -- el rendimiento en los términos del párrafo anterior.

Artículo 95.- De los ingresos por enajenación de bienes, en su Frac. VII, que se refiere al fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 89.- De los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, que en su Frac. II, se refiere a los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Ley de Hacienda del Departamento del D. F.

De acuerdo con los términos de Translación de Dominio, se causa en los siguientes artículos:

Artículo 443. Es objeto del impuesto que establece este título, transmisión o adquisición del dominio de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.

Artículo 444. El impuesto sobre translación de dominio de bienes inmuebles se causa:

Fracción VIII. Por los fideicomisos, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Cuando se afecten en fideicomiso bienes inmuebles para su enajenación al fideicomisario, y, según el acto constitutivo, no se transmite la propiedad del fiduciario al constituirse el fideicomiso, se depositará, en efectivo, en la Tesorería del -

Distrito Federal, la cantidad equivalente al impuesto, según el valor de los inmuebles en esa fecha.

Al operarse la transmisión de la propiedad al fideicomisario, se hará la liquidación definitiva del impuesto sobre el valor vigente en esta fecha y se pagará o devolverá, en su caso, la diferencia que resulte.

- b) Cuando se afecten en fideicomiso bienes inmuebles para su enajenación al fideicomisario o para cualquier otra finalidad, y, según el acto constitutivo, el impuesto se causará al constituirse el fideicomiso, sobre el valor que tengan los inmuebles en esa fecha. La enajenación posterior que el fiduciario haga al fideicomisario, o a un tercero, - también causará el gravamen, que se calculará sobre el valor de los inmuebles en la fecha de esta enajenación;
- c) En los casos de transmisión de derechos que un fideicomitente haga a otro fideicomitente, que un fideicomisario haga a otro fideicomisario, se causará el impuesto por cada transmisión.

Se considera que existe ésta, cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo, y la base del impuesto será el valor del inmueble en la fecha de cada cambio;

d) En los casos de sucesiones en que afecten en fidei comiso, derechos hereditarios sobre bienes inmuebles para su transmisión a fideicomisarios que no sean herederos, se estará a lo dispuesto. Fracción VI del mismo Art. 444.

b) Fideicomiso con Valores o Derechos.

Impuesto sobre la Renta.

Artículo 125. De los ingresos gravados por intereses ganados sobre Valores de Renta Fija.

Se consideran ingresos por intereses para el pago del impuesto, los obtenidos por personas residentes en el país, por los conceptos siguientes:

I. Los provenientes de toda clase de bonos, certificados de instituciones de crédito, obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios amortizables y certificados de participación ordinarios, - salvo cuando los ingresos provenientes de certificados de participación ordinarios, no sean intereses, se estará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 103. A los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre inmuebles, deberán calcular y enterar el pago -

provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

En cuanto al pago del Impuesto por Derechos, deberá analizarse el tipo de derecho que se recibe para determinar si se causa o no el impuesto.

Ley de Hacienda del Departamento del D.F.:

Artículo 316, Frac. XII.- El impuesto sobre productos de capitales. Son causantes del impuesto sobre productos de capitales las personas físicas o jurídicas que tengan derecho a obtener en el Distrito Federal, o de fuente de riqueza en el mismo Distrito, ingresos por:

Intereses y demás percepciones a que se refiere este título en los casos de fideicomisos o de cualesquiera otras operaciones de inversión, aún cuando el pago se haga por conducto de instituciones de crédito, siempre y cuando esos intereses y percepciones no sean a cargo del patrimonio de dichas instituciones.

c) Fideicomiso para Inmigrantes Rentistas.

Las operaciones de esta naturaleza, las que generalmente se traducen en Inversiones en Valores, causan o pueden causar los siguientes impuestos:

Impuesto sobre la Renta:

Artículo 125, Frac. I. De los ingresos gravados por intereses ganados en valores de Renta Fija.

Otros Fideicomisos de Garantía.

Las operaciones de esta naturaleza, son en materia fiscal, más complejas en virtud de que se pueden - presentar características combinadas con todas las operaciones de garantía, en cuyo caso, y atendiendo a cada -- operación podrían causarse los impuestos señalados en -- los puntos anteriores, ampliarse o reducirse, y que por lo tanto requieren de análisis como operación individual.

3.- Fideicomisos de Administración.

A continuación analizamos los impuestos que causan o pueden causar estas operaciones de fideicomiso, de acuerdo con su naturaleza.

a) Fideicomisos de Mexicanización de Empresas.

Impuesto sobre la Renta.

Se causa este tipo de impuesto de acuerdo con el tipo de enajenación de bienes y la determinación del costo que de ellos se derive.

No causa otro tipo de impuestos.

b) Fideicomiso para Administración de Fraccionamientos.

Impuesto sobre la Renta.

Artículo 95, Frac. VII. Se causa este impuesto en el fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c) Fideicomiso para Desarrollos Turísticos.

Impuesto sobre la Renta.

Artículo 95, Frac. VII. Por la enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

d) Fideicomiso para manejo de Condominios.

En este tipo de fideicomisos, propiamente no se causa impuesto, hasta que se generan rentas y es entonces cuando dicho fideicomiso se convierte en fideicomiso de Inversión en vez de Administración.

e) Fideicomisos con base en Pólizas de Seguro de Vida.

Este contrato de fideicomiso como el anterior no causa impuesto, salvo en el caso de la inversión de las primas de seguro, a la muerte del fideicomitente.

Y así vemos como algunos fideicomisos pueden cambiar de giro y por lo tanto de clasificación.

También cabe mencionar en este momento que pueden existir fideicomisos combinados y de acuerdo con sus estipulaciones en los de Inversión estar también los de Garantía, Translación de Dominio, etc.

4.- Fideicomisos de Translación de Dominio.

a) Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles en el Interior del País.

Las operaciones de fideicomiso de esta naturaleza, las cuales se refieren a todas aquellas que se celebran fuera de zonas restringidas, se causan los impuestos siguientes:

Impuesto sobre la Renta.

Artículo 95, Frac. VII. Por la enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b) Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles en Zonas Restringidas.

Impuesto sobre la Renta.

Se causa en los mismos términos que el fideicomiso anterior.

A continuación se mencionan los artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que pueden afectar a los fideicomisos, los cuales se refieren a la enajenación de bienes.

Impuesto al Valor Agregado:

Artículo 8º.- De la Enajenación. Fracción IV. Bienes en Fideicomiso.

El fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9º.- Exenciones por enajenación. Frac. XVII.- Instituciones de Crédito, excepto fideicomisos. No quedan comprendidos en esta exención, la enajenación de construcciones adheridas al suelo que no se destinen o utilicen para casa habitación, ni la de bienes recibidos en fideicomiso.

Artículo 11.- Momento de la Enajenación y Nacimiento del Crédito Fiscal. Facturación.

Artículo 15, Frac. III.- Enajenación de bienes mediante fideicomiso. En lo relativo a que exista enajenación de bienes a través de fideicomiso.

A. En el acto de la constitución del fideicomiso, si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y - siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

B.- En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido el derecho.

C. En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

D. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

E. En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Artículo 32. Fracción III. Facturación.

Al expedir documentos que comprueban el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se traslada a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en el que se realicen los supuestos señalados en los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

CAPITULO IV

**CRITERIOS CONTABLES, APLICABLES A CADA UNO DE LOS
FIDEICOMISOS MENCIONADOS EN EL CAPITULO III**

**IV.- CRITERIOS CONTABLES, APLICABLES A CADA UNO
DE LOS FIDEICOMISOS.**

Dentro de este capítulo vamos a ver el desarrollo de las operaciones de fideicomiso y los movimientos contables que éstas originen, tanto al constituirse como posteriormente. Para ello utilizamos la clasificación y subclasificación que establece la Comisión Nacional y de Seguros, en su Catálogo de Cuentas para Instituciones con concesión de Banca Múltiple.

Criterios de Contabilización.

1.- Fideicomisos de Inversión.

En los fideicomisos de esta naturaleza se tomará como base de registro el importe de la aportación — inicial del fondo, ya sea efectivo, valores o inmuebles.

Registro Contable de la Operación Inicial:

Cargo: 6206.- FIDEICOMISOS

03.- Inversión

02.- Valores, - ó,

03.- Inmuebles.

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Abono: 6506.- FIDEICOMITENTES

Registro Contable por movimientos de Cancelación

Parcial o Total.

Cargo: 6506.- FIDEICOMITENTES

Abono: 6206.- FIDEICOMISOS

03.- Inversión

02.- Valores, - ó,

03.- Inmuebles.

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Registro Contable por Cobranza de Honorarios.

Cargo: 2311.- ACREEDORES DIVERSOS

03.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

6 2101.- CUENTAS DE CHEQUES

6 2102.- CUENTAS DE AHORRO

Abono: 5204.- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

07.- Por Fideicomisos, Administraciones
y Mandatos

01.- Garantías

02.- Administraciones

03.- Inversión

Contabilidad Especial.

Las Instituciones fiduciarias registrarán en su contabilidad y en contabilidades especiales que deben abrir por cada contrato de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, el dinero y demás bienes, valores o derechos que les confíen, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos debiendo coincidir invariablemente, los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad de las instituciones, con las de las contabilidades especiales.

(Art. 45, Frac., III de la Ley Bancaria).

Criterios de Contabilización.

2.- Fideicomisos de Garantía.

Para el registro de las operaciones de esta división de fideicomisos, se tomará en cuenta la naturaleza de ellos y así tenemos que:

a) En los Fideicomisos con Inmuebles se tomará como base de registro y en ese orden preferencial, el valor de avalúo, el importe del crédito, el valor catastral de la tierra o en su caso un valor convencional.

b) En los Fideicomisos con Valores o Derechos se tomará el valor nominal, el valor de mercado de los valores, el importe del crédito o el valor convencional de los derechos.

c) Para el registro de Fideicomisos para Inmigrantes Rentistas, se describirá posteriormente, ya que como veremos se tocan cuentas diferentes.

d) Otros Fideicomisos de Garantía, en estos fideicomisos se tomará como base de registro los elementos de valuación que se determinen dentro del propio extracto que puedan estar representados por bienes muebles, facturas, cartas, fianzas, así como aquellos que no se encuentren identificados en otras subcuentas.

Registro Contable de la Operación Inicial.

Cargo: 6206.- FIDEICOMISOS

01.- Garantía

03.- Inmuebles - ó,

02.- Valores - ó,

05.- Otros (Derechos)

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Abono: 6506.- FIDEICOMITENTES

Registro Contable por movimientos de Cancelación Parcial

o Total.

Cargo: 6506.- FIDEICOMITENTES

Abono: 6206.- FIDEICOMISOS

01.- Garantía

03.- Inmuebles - ó,

02.- Valores - ó,

05.- Otros (Derechos)

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Registro Contable por Cobranza de Honorarios:

Cargo: 2311.- ACREEDORES DIVERSOS

03.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

6 2101.- CUENTAS DE CHEQUES

6 2107.- CUENTAS DE AHORRO

Abono: 5204.- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

07.- Por Fideicomisos, Administraciones y
Mandatos

01.- Garantía

02.- Administración

03.- Inversión.

Criterios de Contabilización.

3.- Fideicomisos de Administración.

Para el registro de las operaciones de esta división de fideicomisos, tomamos en cuenta la naturaleza de ellos y así podemos definir que:

a) Dentro de los Fideicomisos para Mexicanización de Empresas se toma como base y en orden preferencial, el valor nominal, el valor de mercado ó el valor contable de las acciones que se emitan. (02.- Valores)

b), c) y d) Para los fideicomisos de Administración de Fraccionamientos, de Desarrollos Turísticos y para el manejo de Condominios, se toma como base de registro el valor del avalúo del inmueble, o bien el de los lotes y el valor catastral de la tierra, o en su caso un valor convencional. (03.- Inmuebles)

e) Para los fideicomisos en base a Pólizas de Seguro de Vida, se tomará como base de registro el valor convencional de \$1.00. Al ocurrir el supuesto, el Contrato se convierte en un fideicomiso de inversión y se registrará por el importe cobrado sobre las Pólizas de Seguro.

Registro Contable de la Operación Inicial.

Cargo: 6206.- FIDEICOMISOS

02.- Administración

02.- Valores -ó,

03.- Inmuebles (Fraccionamientos) ó,

03.- Inmuebles (Desarrollos Turísticos) ó,

03.- Inmuebles (Condominios) ó,

05.- Otros (Pólizas de Seguro).

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Abono: 6506.- FIDEICOMITENTES

Registro Contable por movimientos de Cancelación Parcial

o Total.

Cargo: 6506.- FIDEICOMITENTES

Abono: 6206.- FIDEICOMISOS

02.- Administración

02.- Valores - ó,

03.- Inmuebles (Fraccionamientos) ó,

03.- Inmuebles (Desarrollos Turísticos) ó,

03.- Inmuebles (Condominios) ó,

05.- Otros (Pólizas de Seguro)

No. de Fideicomisos

Nombre:

Area:

Registro Contable por Cobranza de Honorarios:

Cargo: 2311.- ACREEDORES DIVERSOS

03.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

6 2101.- CUENTAS DE CHEQUES

6 2107.- CUENTAS DE AHORRO

Abono: 5204.- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

07.- Por Fideicomisos, Administraciones y
Mandatos

01.- Garantía

02.- Administración

03.- Inversión.

f) Para los fideicomisos de Administración de Rentas, se tomará como base de registro el valor convencional de \$ 1.00. Para el registro de esta Operación y movimientos posteriores que origine se utiliza también la clasificación y subclasificación que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su Catálogo de Cuentas.

Registro Contable de la Operación Inicial:

Cargo: 6206.- FIDEICOMISOS

02.- Administración

05.- Otros (Admón. de Rentas).

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Abono: 6506.- FIDEICOMITENTES

Registro Contable por movimientos de Cancelación Parcial

o Total:

Cargo: 6506.- FIDEICOMITENTES

Abono: 6206.- FIDEICOMISOS

02.- Administración

05.- Otros (Admón. de Rentas)

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Registro Contable de recepción de Efectivo por Cobro de

Rentas:

Cargo: 1101.- CAJA

6 C.I.- Control Interno

1503.- Matriz y Sucursales

Abono: 2311.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

Registro Contable de Salida de Efectivo en Favor de los

Fideicomisarios:

Cargo: 2311.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

Abono: 2201.- Cheques de Caja.

Registro Contable por Cobranza de Honorarios:

Cargo: 2311.- ACREEDORES DIVERSOS

03.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

6 2101.- CUENTAS DE CHEQUES

6 2107.- CUENTAS DE AHORRO

Abono: 5204.- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

07.- Por Fideicomisos, Administraciones y
Mandatos

01.- Garantía

02.- Administración

03.- Inversión.

También para los fideicomisos de Administración deberá establecerse una contabilidad especial que cubra los requisitos básicos de información, la cual deberá contener en forma detallada los valores, bienes y derechos que se les confíen a las instituciones fiduciarias, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos, debiendo coincidir invariablemente, los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad de las instituciones con los de las contabilidades especiales.

(Art. 45, Frac. III de la Ley Bancaria).

Criterios de Contabilización.

4.- Fideicomisos de Translación de Dominio.

Para el registro de una operación y sus movimientos posteriores se utiliza la clasificación y subclasificación que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su Catálogo de Cuentas.

a) y b) Dentro de los Fideicomisos para Adquisición de Inmuebles en el Interior del País, y los Fideicomisos para Adquisición de Inmuebles en Zonas Restringidas, se tomará como base de registro y en ese orden preferencial, el valor de Avalúo del Inmueble, el valor catastral de la tierra o en su caso un valor convencional.

Registro Contable de la Operación Inicial:

Cargo: 6206.- FIDEICOMISOS

02.- Administración

03.- Inmuebles (Interior del País), ó,

03.- Inmuebles (Zonas Restringidas)

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Abono: 6506.- FIDEICOMITENTES

Registro Contable por movimientos de Cancelación Parcial

o Total.

Cargo: 6506.- FIDEICOMITENTES

Abono: 6206.- FIDEICOMISOS

02.- Administración

03.- Inmuebles (Interior del País), 6,

03.- Inmuebles (Zonas Restringidas)

No. de Fideicomiso:

Nombre:

Area:

Registro Contable por Cobranza de Honorarios:

Cargo: 2311.- ACREEDORES DIVERSOS

03.- Efectivo de Fideicomisos

05.- Otros Acreedores

Contrato No.

6 2101.- CUENTAS DE CHEQUES

6 2107.- CUENTAS DE AHORRO

Abono: 5204.- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

07.- Por Fideicomisos, Administraciones y

Mandatos

01.- Garantía

02.- Administración

03.- Inversión.

Contabilidad Especial.

También deberá establecerse una Contabilidad Especial que cubra los requisitos básicos de información, la cual deberá contener en forma detallada el o los inmuebles que se han confiado a las instituciones de crédito, así como los movimientos posteriores, debiendo coincidir con los saldos que arrojen las cuentas controladoras de la Contabilidad Fiduciaria).

(Art. 45, Frac. III de la Ley Bancaria).

Una vez hecho el registro que causan las operaciones de Fideicomiso la Institución Fiduciaria debe tener dentro de sus contabilidades Especiales una guía contabilizadora, para lo cual presento en hojas posteriores un -- cuadro sinóptico con las principales cuentas que se manejan clasificadas como Cuentas de Balance, Cuentas de Capital y Resultados, enunciando sus características tales como Conceptos de Cargo, Abono y Naturaleza del Saldo.

Posteriormente se muestra un Estado de Contabilidad Consolidado que se entrega a la División de Depósito para que a su vez se haga la consolidación con los otros - Departamentos del Multibanco.

Finalmente presento una relación de Informes, clasificada en Externos e Internos y que contiene el fundamento, periodicidad y destino.

CONTABILIDADES ESPECIALES

CONCEPTO	DOCUMENTO CONTABILI ZADOR.	PERIODICIDAD	CONTABILIDADES ESPECIALES	
			DEBE	HABER
I) Aportación del capital propio constituido por los medios de acción - que proporcionan: el Fideicomitente o algún otro obligado con éste y que da origen al grupo o <u>Capítulo de Cuentas de Capital.</u>	VOLANTE O FICHA	DIARIO	Efectivo Valores Derechos Inmuebles	Capital Principal
II) Aportación del Capital ajeno, integrado por los medios de acción que proporcionan las personas ajenas al fideicomitente, que da origen al grupo o <u>Capítulo de Cuentas de Pasivo.</u>	VOLANTE O FICHA	DIARIO	Efectivo Valores Inmuebles	Diversas Cuentas de Pasivo

CONTABILIDADES ESPECIALES

CONCEPTO	DOCUMENTO CONTABILIZADOR.	PERIODICIDAD	CONTABILIDADES ESPECIALES	
			DEBE	HABER
III) Inversión del Patrimonio fideicomitado, en bienes, de los que se servirá el Fideicomiso, para cumplir con su finalidad, lo que da lugar al Grupo o Capítulo de Cuentas <u>de Activo.</u>	VOLANTE O FICHA	DIARIO	Valores	Efectivo
IV) Obtención de los productos derivados de las operaciones activas, efectuadas por el fideicomiso, lo que ocasiona que se utilice el Grupo o Capítulo de Cuentas <u>de Resultados Acreedoras (RENDIMIENTOS).</u>	VOLANTE O FICHA	DIARIO	Efectivo Valores	Productos (Rendimientos)

CONTABILIDADES ESPECIALES

CONCEPTO	DOCUMENTO CONTABILIZADOR.	PERIODICIDAD	CONTABILIDADES ESPECIALES	
			DEBE	HABER
V) Por los gastos que exige la realización de las operaciones propias del fideicomiso, lo que causa que se establezca el grupo o Capítulo de <u>Cuentas de Resultados Deudoras (RENDIMIENTOS)</u>	VOLANTE O FICHA	DIARIO	Gastos	Efectivo
IV) Operaciones Varias.			<u>Se contabiliza según el concepto.</u>	

Una vez descrita la Guía Contabilizadora vamos a -- analizar dos aspectos importantes en la actividad de las Instituciones Fiduciarias y que son: Computos de Capital y Encaje.

Atendiendo a la Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en lo que respecta a su artículo 45, las Instituciones Fiduciarias se someterán a las siguientes reglas:

"I" Deberán contar con el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, fracción I, de esta Ley, que dice:

"Deberá estar totalmente suscrito y pagado el capital mínimo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general para cada clase de operaciones a que hayan de dedicarse. Para fijar dichos capitales mínimos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará en cuenta la situación económica general del país y de las regiones en que operen las Instituciones. Cuando el capital social exceda del mínimo -- deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre y -- cuando este porcentaje no sea menor del mínimo establecido".

"II" La proporción de sus responsabilidades con su capital se someterá a las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de las operaciones a que se refiere la fracción XVI de este artículo, o de actos que consistan en atestiguar o verificar situaciones jurídicas o de hechos o de vigilancia de empresas o sociedades, o de contabilidad, o de llevar libros de contabilidad y en general de practicar operaciones que no impliquen transferencia a favor de la Institución, de bienes o derechos - de ninguna clase, ni administración de fondos, ni percepción de rentas o de productos de realización de bienes, ni garantía pecuniaria de ninguna clase, no se computarán estas operaciones a los efectos de esta fracción.

b) Cuando se trate de operaciones de mandato, comisión, custodia o administración, o de percibir el importe de bienes destinados a su liquidación en curso de un procedimiento judicial al efecto el monto de las responsabilidades contraídas no podrá exceder de:

Cuadro 1

Hasta el 31-I-76

6205.-Bienes para Mandatos y Comisión
Proporción 40/1

A Partir del 1º de Nov. 76.

6205.-Bienes para Mandatos y Comisión

$$\frac{1 \times .10}{40} = .25 :: 1 \frac{1}{4} .25 = 400/1$$

c) Cuando se trate de operaciones de Fideicomiso por las que la Institución ejercite como titular derechos -- que le han sido transferidos con cargo de realizar un de terminado fin; o de recibir el importe de realización de bienes de cualquier clase y cuya liquidación no forme -- parte de una tramitación judicial, y también de la emisión de certificados de participación, de títulos, valores u otros bienes, así como de aquellas otras operaciones no comprendidas en los incisos anteriores, el importe de las responsabilidades contraídas no podrá exceder de:

Quadro 2

Hasta el 31-X- 76

A Partir del 1º Nov. 76.

6206.- Fideicomisos

6206.- Fideicomisos

Proporción 30/1

$$\frac{1 \times .18}{30} = .006 :: 1 \frac{1}{2} .006$$

$$= 167/1$$

Cabe comentar que las nuevas disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, basadas en el ofi cio circular No. 723 y con fecha 27 de octubre de 1976, da a los Departamentos Fiduciarios un amplio margen para la recepción de negocios, dado que la presente situación los hace más productivos, de acuerdo a lo señalado en -- los cuadros 1 y 2 respectivamente.

Una vez interpretados los referidos cuadros es obvio señalar el beneficio obtenido, ya que se minimizó el capital necesario para respaldar los negocios contratados.

Regla de Encaje.- Como única regla que deben de observar los Departamentos Fiduciarios, es la de mantener el saldo de los fondos ociosos de los Fideicomisos contratados y registrados en la Cuenta 2213.- Acreedores - Diversos, Sub-cuenta 07.- Efectivo de Fideicomiso, Contracuenta 1101.- Caja, ó 1103.- Banco de México, S. A.

Nombre de la Institución _____

Domicilio Social y Plaza _____

Ejemplar para COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SE-
GUROS.

ESTADO DE CONTABILIDAD DEL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

A C T I V O

Caja y Banco de México	\$
Bancos del País y del Extranjero	\$
Otras Disponibilidades	\$
	<hr/>
Valores Gubernamentales y Depósitos con Intereses en Banco de México, S.A.	\$,.....
Valores de Renta Fija	\$
Acciones	\$
Incremento por Revaluaciones de Valores	\$
	<hr/>
Menos:	
Rsva. por Baja de Valores	\$
Deudores Diversos (Neto)	
Otras Inversiones	\$
Mobiliario y Equipo	\$
Menos: Reserva	\$
Inmuebles y Acciones de Soc.	
Inmobiliarias	\$
Menos: Reserva	\$
Cargos Diferidos (Neto)	\$
	<hr/>
	\$
	<hr/> <hr/>

FASIVO Y CAPITAL:

Bancos y Corresponsales		\$
Otras Obligaciones a la Vista		\$
Otras Obligaciones a Plazo		\$
Otros Depósitos y Obligaciones		\$
Reservas para Obligaciones Diversas		\$
Cargos Diferidos.		\$
<hr/>			
Capital Social:	\$	\$
Menos: Capital No Exhibido	\$.....	\$	
Reserva Legal y Otra Reservas	<hr/>	\$	
Utilidades por Aplicar	\$.....		
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	R \$.....		
Utilidad en el Ejercicio de....	\$		
Pérdida en el Ejercicio de	R \$.....	\$	
Superávit por Revaluación		\$	
Resultados del Ejercicio en Curso		\$	
<hr/>			
<hr/>			

CUENTAS DE ORDEN:

Otras Obligaciones Contingentes \$
 Bienes en Fideicomiso o Mandato \$
 Bienes en Custodia o Administración
 Cuentas de Registro.

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de ----- de cotización del día, y la autenticidad y exactitud en los datos que contiene, han sido aprobados y dictaminados por los administradores y comisarios de la sociedad, en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Director o Gerente

Contador.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

México, D. F.

RESUMEN DE LOS ESTADOS ANALITICOS DE
CUENTAS PARA INSTITUCIONES O DEPARTA
MENTOS FIDUCIARIOS.

Nombre de la Institución: _____

Población: _____

Mes de: _____

CUENTAS DEUDORAS

- 11.- Disponibilidades
- 12.- Inversiones en Acciones, Bonos
y Valores
- 15.- Otros Créditos
- 16.- Otras Inversiones
- 18.- Muebles e Inmuebles
- 19.- Cargos Diferidos
- 41.- Capital no Exhibido y Pérdida
Líquida en Ejercicios Anteriores
- 51.- Cuentas de Resultados Deudoras.

Subtotal

- 61.- Cuentas Deudoras Contingentes
- 62.- Valores en Depósito
- 63.- Cuentas Deudoras de Registro

Total

CUENTAS ACREEDORAS

22.- Obligaciones a la Vista
23.- Obligaciones a Plazo
24.- Créditos Diferidos
 Saldos Acreedores de Cuentas
 de Activo
31.- Reservas para Depreciaciones
 y Castigos
42.- Capital Social
43.- Reservas
52.- Cuentas de Resultados Acree-
 doras

Subtotal

64.- Cuentas Acreedoras de Contin-
 gencia
65.- Depositantes de Valores
66.- Cuentas Acreedoras de Regis-
 tro.

Total

ME CONSTA QUE ESTOS DOCUMENTOS
ESTAN CORRECTOS Y COMPLETOS.

Gerente

Contador

Informes.

Podemos clasificarlos en Externos e Internos, a continuación se presenta una relación que contiene el fundamento, periodicidad y destino.

RELACION DE INFORMES EXTERNOS

CLAVE	DESCRIPCION	FRECUENCIA	INFORMACION ENVIADA A:
Cont. 3	Relación Saldos de Cuentas Valores -- Grupo 12.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
Cont. 4	Relación de Saldos de Cuentas de Bancos.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
Cont. 6	Estado analítico - de Cuentas.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
Cont. 7	Valorización de Moneda Extranjera a Moneda Nacional, - Ctas. de Activo, - Pasivo y de Orden.	Mensual	Comision Nal. Bancaria y Banxico.
Cont. 8	Resumen y Comprobación de Relación - de Responsabilidades.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
Cont. 9	Relación de Responsabilidades de nuevos deudores de 50 o más.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
Cont.11	Balanza Comprobación en millares de pesos.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
Cont.12	Relación de compra	Mensual	Comisión Nal. Bancaria

Cont.12	venta de Valores por cuenta del Fideuciario, cuentas 6205 y 6206.		y Banxico.
Cont.14	Estado de Contabilidad.	Mensual	Comisión Nal. Bancaria y Banxico.
	Todos los informes anteriores son con Oficio Circular No. 46947-776.		
Cont.19	Informe de Retención de Tasas bajas de <u>Im</u> Puestos.	Anual	Secretaría de Hda. y Crédito Público.
Cont.20	Relaciones para libro de Documentación Anual.	Anual	Comisión Nal. Bancaria
Cont. 1	Informe de Obligaciones Hipotecarias.	Mensual	Comisión Nal. de Valores, a fin de dar a conocer los saldos de las Obligaciones Hipotecarias en circulación.

RELACION DE INFORMES INTERNOS

CLAVE	DESCRIPCION	FRECUENCIA	INFORMACION ENVIADA A:
Cont. 1	Relación de Saldos Cuenta 1501.-	Mensual	Departamento de Control de Activos.
Cont. 2	Relación de Saldos Cuenta 2213.-	Mensual	Departamento de Control de Activos.
Cont. 5	Balanza de Comprobación en Moneda - Nacional y Dólares.	Mensual	Contabilidad General
Cont. 10	Movimientos de compra venta de valores.	Mensual	Contabilidad General y Finanzas.
Cont. 13	Informe de Análisis de resultados.		Contabilidad General
Cont. 15	Informe de movimientos de Valores Grupo 12.	Diario	Depto. de Finanzas.
Cont. 16	Control de Movimiento Contable.	Diario	Contabilidad General
Cont. 17	Información de Existencias de la Cuenta 1101.- Caja	Diario	Caja General
Cont. 18	Información de movimientos en Inversión de Valores del Depto. Financiero.	Diario	Departamento de Valores
Cont. 2	Informes y gráficas de la posición de las diferentes Areas.	Mensual	Gerencia de Operaciones y Servicios Fiduciarios y Promoción - del Interior.
Cont. 3	Estados de Cuenta y Estados Financieros mensual, trimestral, semestral y anual de los Fideicomisos.		A los clientes Fideicomitentes, Fideicomisarios y Comités Técnicos.

Cont. 1 Informe de Honorarios
Cobrados y Pendientes
de Cobro.

Gerencia de Operación y
Servicios Fiduciarios,
con el fin de tomar las
medidas pertinentes en
los casos de clientes -
morosos y determinar la
productividad si va a--
corde con los pronósti-
cos.

Cont. 1 Informe de Saldos de
Inversiones a plazo
Fijo.

Comisión Nal. Bancaria
y de Seguros con la fi-
nalidad de enterarla de
como han sido canaliza-
das las inversiones a -
plazo fijo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

V.- CONCLUSIONES.

Como resultado de la exposición de los conceptos, guías, reglas y demás aspectos que intervienen en la Operación y Administración de las Operaciones y Servicios Fiduciarios, se puede resumir lo siguiente:

- 1.- Que el Fideicomiso es una Operación Bancaria regulada por las Leyes correspondientes.
- 2.- Que los elementos integrantes del Fideicomiso se encuentran al definir su personalidad, ya que es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario para la realización de un fin determinado, que en la mayoría de los casos viene a afectar el patrimonio del fideicomisario. Todo ello - mediante la firma de un contrato en el que se reúnen los requisitos que marcan las Leyes.
- 3.- Que siempre se podrá tener una absoluta confianza en las Instituciones Fiduciarias, ya que ellas deben cubrir una información oficial, mediante su registro contable, estados analíticos

y financieros que elabora el Departamento Fiduciario, por los Patrimonios recibidos en Fideicomiso.

- 4.- Que es encomiable el lineamiento de tipo socio-económico con el beneficio que reciben los trabajadores, por los fondos entregados en fideicomiso y que se aplican al otorgamiento de pensiones o jubilaciones, y primas de antigüedad, al personal de empresas.
- 5.- Otro aspecto importante también de tipo socio-económico, lo tenemos en los apoyos financieros, otorgados por el Gobierno Federal, mediante los Fideicomisos implantados por él, en beneficio - tanto de las Instituciones Fiduciarias como de las industrias para el desarrollo e incremento de bienes de capital, tanto para el consumo del país como para su exportación, incluyendo también la promoción de la Industria pequeña y mediana.

INDICE Y BIBLIOGRAFIA

I N D I C E

ASPECTOS PRACTICOS DE LA OPERACION FIDUCIARIA.

I.- ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO.

II.- EL FIDEICOMISO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION:

Constitución.

Finalidades.

Plazo de Vigencia.

Nulidades.

Extinción.

Prohibiciones.

Elementos Integrantes del Fideicomiso:

A) Personales.

B) Objetivos.

C) Formales.

III.-ASPECTOS FISCALES, DISPOSICIONES APLICABLES.

Clasificación del Fideicomiso:

1.- Fideicomisos de Inversión:

a) Fideicomiso de planes de Pensiones y Jubilaciones del Personal de Empresas.

b) Fideicomiso de Primas de Antigüedad de Empleados de Empresas.

- c) Fideicomiso en favor de la Familia.
- d) Fideicomiso en favor de Enfermos o Incapacitados.

2.- Fideicomisos de Garantía:

- a) Fideicomiso con Inmuebles.
- b) Fideicomiso con Valores o Derechos.
- c) Fideicomiso para Inmigrantes Rentistas.

3.- Fideicomisos de Administración:

- a) Fideicomisos para Mexicanización de Empresas.
- b) Fideicomisos para Administración de Fraccionamientos.
- c) Fideicomiso para Desarrollos Turísticos.
- d) Fideicomiso para manejo de Condominios.
- e) Fideicomisos con base en Pólizas de Seguro de Vida.

4.- Fideicomisos de Translación de Dominio.

- a) Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles en el Interior del País.
- b) Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles en Zonas Restringidas.

Certificados de Participación.

IV.- CRITERIOS CONTABLES, APLICABLES A CADA UNO DE
LOS FIDEICOMISOS MENCIONADOS EN EL CAPITULO III.

V.- CONCLUSIONES

INDICE.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

El Fideicomiso como Instrumento de Planeación Familiar Fiscal y Financiera.

Tesis del C.P. Luis G. Núñez Márquez.

Apuntes sobre Fideicomiso, del C.P. Luis G. Núñez Márquez, Gerente de Administración de un Banco Fiduciario de la Ciudad de México.

El Fideicomiso como una Protección Efectiva a los Herederos.

Tesis del Lic. Alfonso I. Martínez Malo.

El Certificado de Participación Turístico.

Tesis del Lic. Manuel Diez de Bonilla Gurza.

El Fideicomiso en México.

Convenciones Anuales del Centro Bancario de
Monterrey, A.C.

Disertación sobre los Certificados de Participación, por el Lic. David Peñaloza S.

Editorial IEE, S.A. México, 1976.